



## **Preguntas Frecuentes**

Liquidación de Bienes de la Persona Deudora y de Empresas.

Plan de contingencia Covid-19

.....

Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.

**1. ¿Puedo iniciar un procedimiento concursal de liquidación voluntaria si el tribunal competente no está atendiendo público?**

- Con la dictación de la Ley N° 20.886 sobre tramitación electrónica, tanto el inicio como el desarrollo de parte importante de las actuaciones del procedimiento se pueden hacer de manera virtual, mediante la Oficina judicial Virtual o OJV, portal web donde ingresan de manera electrónica, demandas, escritos de tramitación, etc. accediendo desde el sitio web del Poder Judicial, [www.poderjudicial.cl](http://www.poderjudicial.cl)

**2. Una vez presentada la solicitud anterior; ¿Debo concurrir a la Superintendencia para tramitar la nominación del Liquidador?**

- No, no es necesario, dicho trámite lo podrá realizar en el portal de la Superintendencia en el siguiente link:  
[www.superir.gob.cl/servicio-en-linea/](http://www.superir.gob.cl/servicio-en-linea/)
- Para lo cual necesitará clave única, la que podrá ser la suya o la de su abogado/a patrocinante. En el caso de no tener Clave Única, se habilitará por parte del Registro Civil e Identificación durante los próximos días una aplicación para poder obtener dicha Clave Única de manera digital, como también señalamos qué quienes hayan sacado su cédula de identidad en los últimos 4 años podrán recuperar su Clave Única vía correo electrónico. El Registro Civil e Identificación constantemente esta implementando nuevas medidas para facilitar el acceso a su Clave Única, buscando evitar que las personas tengan que acudir presencialmente a su activación.

### **3. Si el procedimiento de liquidación ya está iniciado; ¿qué gestiones puede realizar el liquidador en la situación actual?**

- El liquidador/a podrá efectuar todas aquellas actuaciones que impliquen la utilización de la OJV y/o Boletín Concursal, tales como la solicitud de oficios a distintas entidades para la ubicación de bienes, publicación de créditos verificados, nóminas de créditos verificados y reconocidos, certificaciones, repartos de fondos, presentación de cuenta final, entre otras.
- Ahora bien, respecto a la realización de la junta constitutiva y otras audiencias que se celebran en las dependencias del tribunal competente, deberá estarse a la situación particular de cada tribunal, los que por ahora, están en la modalidad de trabajo remoto, sin atención a público en general.
- Misma situación para aquellas diligencias tales como la incautación e inventario de bienes, realización de los mismos, celebraciones de juntas ordinarias y extraordinarias de acreedores y otras, las que impliquen desplazamientos por parte del liquidador y acreedores, los que se verán, en su caso, afectados por la cuarentena decretada (grupo de comunas a nivel nacional) y el desarrollo de la misma a nivel nacional.

**4. Si el procedimiento no tiene bienes o una vez ya enajenados, estos no alcanzan para efectuar un reparto de fondos; ¿el liquidador/a puede presentar la cuenta final de administración y dar curso al procedimiento?**

- Sí, el liquidador podrá dar curso a la presentación de la cuenta final de administración, sin embargo, dependiendo de la comuna en la que el liquidador/a tenga su oficina, en algunos casos no podrá citar la junta de acreedores respectiva a fin de pronunciarse sobre la misma, requisito esencial para su aprobación.
- Distinta situación será la de aquellas comunas en que no exista tal restricción, respecto de la cual el liquidador podrá citar a la junta, si determina que dicho acto, por la cantidad de intervinientes, no será riesgosa considerando las directrices de Ministerio de Salud.

**5. ¿Puedo efectuar la diligencia de incautación ya notificada, sin ministro de fe, por cuanto el tribunal no lo ha designado a la fecha?**

- No, la diligencia de incautación siempre debe ser realizada en presencia del secretario u otro ministro de fe designado por el tribunal competente, (artículo 163 Ley 20.720). Por lo tanto, la diligencia de incautación debe ser reagendada para una nueva fecha y debe ser notificada a través del Sistema con la requerida anticipación.

## **6. ¿Puedo recibir bienes entregados de manera voluntaria por el deudor/a?**

- Si, siempre y cuando, previamente se hubiere realizado la diligencia de incautación e inventario de bienes del deudor/a y esta entrega de otros bienes se realice posteriormente, el liquidador/a deberá recibirlos a través de un acta de recepción, en la que se indique lugar, fecha, hora, procedimiento de liquidación y detalle de bienes entregados. Esta acta debe ser firmada por quien entregue los bienes y el liquidador/a del procedimiento. (art. 34º Instructivo SIR N.º 1 de 06.10.2015).

## **7. ¿Si el remate se suspende y se reagenda para otra fecha deben confeccionarse nuevas bases de remate?**

- Sí, deben ser presentadas las nuevas bases de remates por el Liquidador/a ante el tribunal y publicadas en la plataforma del Boletón Concursal, las que deben contener la nueva fecha de remate, hora, lugar y las demás condiciones mínimas que establecen las bases.

**8. En la emergencia sanitaria actual; ¿La Superintendencia sigue funcionando?; ¿Qué rol cumple?; ¿Puedo efectuar reclamos en contra de la gestión del liquidador?**

- La Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento se encuentra actualmente en funcionamiento en la modalidad de trabajo remoto (teletrabajo). Dicha situación no impide el ejercicio de las acciones de fiscalización de este Servicio respecto de la gestión del liquidador en el procedimiento, pudiendo instarlo, a requerimiento del usuario o de oficio, a dar debido curso a los procedimientos concursales de liquidación a su cargo, con las limitaciones ya descritas anteriormente.

**9. Por último, ¿Cuáles son las vías por las cuales me puedo comunicar con la Superintendencia si un liquidador no da curso a un procedimiento concursal de liquidación?**

- Para vías de comunicación y solicitudes dirigidas a la Superintendencia, se ruega visitar el link:  
<https://www.superir.gob.cl/utilicemos-los-medios-digitales-para-evitar-la-atencion-presencial-cuidemonos-entre-todos/>
- Teniendo presente de igual forma los números **(+562) 24952500 / (+562) 24952510** para consultas de carácter general.

Ante cualquier duda o consulta,  
lo invitamos a comunicarse con nosotros a  
través de los **canales Superir de atención  
virtuales y de contacto remoto a nivel  
nacional.**

[www.superir.gob.cl](http://www.superir.gob.cl)

---

Superintendencia de Insolvencia y  
Reemprendimiento.